



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

00930-2019-PLE-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley general de agua potable y saneamiento.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de enero 2019, sometida por el senador Félix María Nova Paulino, por la provincia Monseñor Nouel.

Objetivo de esta Iniciativa:

Establecer la organización institucional del sector de agua potable y saneamiento, incluyendo el desarrollo de las tareas vinculadas a la formulación de políticas públicas, a la planificación y al financiamiento del sector; a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento tanto en el ámbito urbano como rural y a la regulación, fiscalización y control integral del desempeño de todos los actores involucrados en estas actividades.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Veinte y seis vistas.
- ✓ Ciento setenta y siete artículos.
- ✓ Un anexo con definiciones.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- Constitución de la República Dominicana
- Ley No. 5852 de fecha 29 de marzo de 1962 y sus modificaciones sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y las leyes que la modifican y complementan.
- Ley No. 5994 Y sus Reglamentos, de fecha 30 de julio de 1962, que crea el
- Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados - INAPA, y sus reglamentos.

- Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965 que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI y su Reglamento N° 1558 del 29 de Junio de 1966.
- Ley No. 305, del 23 de mayo de 1968, que establece una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas.
- La Ley No. 487 del 15 de octubre de 1969, de Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- Ley No. 498 del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y su Reglamento N° 3402 del 25 de abril de 1973.
- Ley No. 582 del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
- Ley No. 602 del 20 de mayo año 1977 que crea la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR)
- Ley No. 89 del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).
- Ley No. 142-97 del 1ro de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPLATA).
- Ley No. 385-98 del 18 de agosto de 1998, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Romana (CORAAROM).
- Ley No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley General de Salud, N° 42-01 del 8 de marzo del 2001,
- Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, N° 200-04, del 28 de julio del 2004
- Ley No. 93-05 del 26 de febrero 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAAMON).
- Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, N° 358- 05, del 09 de septiembre de 2005.
- Ley No. 512-05 del 22 de noviembre 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA).

- Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;
- Ley No. 428-06 del 21 de noviembre 2006, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca chica (CORAABO).
- Ley. No. 41-08 de Función Pública
- Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, G. O. No. 10458, del 25 de enero de 2008.
- Ley No. 01-12 - Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.
- La creación con carácter transitorio, por el Decreto N°465-11, del Consejo Directivo para la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento.
- La creación por el Decreto N° 249-06 del 2 de noviembre de 2006, de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Punta Cana (CORAACANA).
- Norma N° 436 de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (NORDOM - 436), que regula las descargas de aguas residuales.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- La presente iniciativa ha perimido en varias ocasiones registradas con los números 01718-2014, 02198-2011, 02561-2016 y 00247-2017, 01024-2012, 01379-2013, 02198-2015, 01718 y 00536-2018, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mediante un informe de gestión informo que en torno a la iniciativa se realizaron talleres y vistas públicas, con la participación de diferentes entidades gubernamentales y privadas, así como la sociedad civil; así como que estaba en el proceso de compilación de las diferentes opiniones tanto de expertos en la materia como las instituciones relacionadas con el tema y que continuarían solicitando opiniones del Poder Ejecutivo, INAPA, Ministerio de Salud Pública, la CAASD, CORAASAN, Ministerio de Agricultura, entre otros no menos importantes.
- Con las demás iniciativas presentadas no hubo informes legislativos, sí, opiniones de DETEREL y un análisis legislativo.
- Es importante resaltar, que el director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Alejandro Montás, demandó la aprobación de las leyes General de Agua y la de

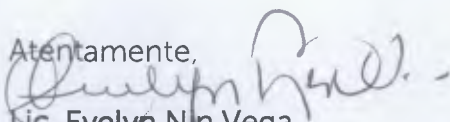
Agua Potable y Saneamiento. Montás, recordó que el agua es una prioridad mundial de la que depende la salud y la vida, por lo que urgía la aprobación de las señaladas iniciativas.

- Así mismo, Montás explicó que el proyecto se fundamenta en la separación de roles de manera tal que exista un ente rector que se encargue de trazar las políticas que deben aplicarse en el sector Agua y Saneamiento. (Fuente: Hoy Digital, de fecha 5 de noviembre de 2017, en el Foro Legislativo que desarrolló la Cámara de Diputados en la Circunscripción número 2 del Distrito Nacional.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por: Nuris Liranzo, Correctora y de Estilo	Revisado por: Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
--	--